



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
REGIONAL DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Jueves, 29 de abril de 1982

Número extraordinario - Núm. 10

Página 433

Año XLV

### ANUNCIOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV de entrada y salida a la subestación «Aguayo» de la línea «Mataporquera-Puente San Miguel» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Electra de Viesgo, S. A.»

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio n.º 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-39.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sec-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Industria y Energía . . . . . 433

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Noja, Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombrana, Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Santander . . . 434

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 440

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Pesaguero, Cieza, Torrelavega . . . . . 454

ción correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV de entrada y salida a la subestación «Aguayo» de la línea «Mataporquera-Puente San Miguel». Dispondrá de dobe circuito con conductores de aluminio-acero de 288.6 m2.

de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 49.5 mm<sup>2</sup>. de sección. La longitud total será de 2.352 mts., afectando el trazado a la provincia de Santander. La finalidad de la instalación es la entrada y salida en la subestación de «Aguayo» de la línea mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.—El director general, José del Pozo Portillo.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

#### Edicto

Resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), por lo que se anuncia subasta para la ejecución de la obra: «Carretera de acceso al Centro de Enseñanza Profesional de Solares».

1.º—Objeto de la subasta.—Realización de las obras de la carretera de acceso al Centro de Enseñanza Profesional de Solares.

2.º—Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y ocho pesetas (4.648.078 pesetas), a la baja.

3.º—Duración del contrato.—Tres meses desde la fecha del acto de replanteo de las obras.

4.º—Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto durante los días laborales de 9 a 14 horas en la secretaría del Ayuntamiento.

5.º—Garantías.—La provisional será el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación en dinero o cualquier otro sistema legalmente admitido.

También son admisibles para constituir la fianza provisional o definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.º—Proposiciones.—Se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado, hasta el anterior del

señalado para la apertura de plicas, debidamente reintegradas y en sobre cerrado con la inserción del siguiente título: Proposición para tomar parte en las obras de «Carretera de acceso al Centro de Enseñanza Profesional de Solares».

7.º—Apertura de plicas.—Se verificará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez (10), a contar desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.º—Los licitadores deberán estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial.

9.º—Existe crédito en el Presupuesto de Inversiones del año 1981 y autorizada la subasta por la Excm. Diputación Provincial de Santander (hoy Diputación Regional), en sesión de 30 de julio de 1981.

10.º—Modelo de Proposición.—Don.... vecino de.... con domicilio en.... etc.. enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la contrata de ejecución de las obras de construcción de la carretera de acceso al Centro de Formación Profesional de Solares, se compromete a la realización de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra escrita en forma clara).

Acompaña a la presente la documentación prevenida. Fecha y firma del proponente.

Medio Cudeyo, 7 de abril de 1982.—El alcalde. Firmado. Francisco Perojo Cagigas.

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

#### Edicto

Resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), por la que se anuncia subasta para la ejecución de la obra de «Construcción de un camino en San Salvador, Primer Tramo».

1.º—Objeto de la subasta.—Ejecución de las obras del primer tramo de un camino en San Salvador.

2.º—Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de ocho millones, trescientas siete mil quinientas ochenta y ocho pesetas (8.307.588 pesetas), a la baja.

3.º—Duración del contrato.—Cinco meses desde la fecha del acto de replanteo de la obra.

4.º—Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto durante los días laborales de 9 a 14 horas en la secretaría del Ayuntamiento.

5.º—Garantías.—La provisional será el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, en dinero o cualquier otro sistema legalmente admitido.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.º—Proposiciones.—Se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado hasta el anterior señalado para la apertura de plicas debidamente reintegradas y en sobre cerrado con la inserción del siguiente título: «Pro-

posición para tomar parte en la ejecución de las obras de construcción de un camino en San Salvador. Primer Tramo».

7.º—Apertura de plicas.—Se verificará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez (10) a contar desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.º—Los licitadores deberán estar en posesión del documento de calificación empresarial.

9.º—Existe crédito en el Presupuesto de Inversiones del año 1981 y autorizada la subasta por la Excm. Diputación Provincial de Santander. en sesión de 30 de julio de 1981.

10.º—Modelo de proposición.—Don... vecino de... con domicilio en... etc.. enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas. proyecto y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la contrata de ejecución de las obras de construcción de un camino en San Salvador. Primer Tramo. se compromete a la realización de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra en forma clara).

Acompaña a la presente la documentación prevenida. Fecha y firma del proponente.

Medio Cudeyo. 7 de abril de 1982.—El alcalde. Fdo.. Francisco Perojo Cagigas.

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Edicto

Resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander).

por la que se anuncia subasta para la ejecución de la obra de «Mejora de varias calles en Hermosa».

1.º—Objeto de la subasta.—Ejecución de las obras de «mejora de varias calles en Hermosa».

2.º—Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000 pesetas), a la baja.

3.º—Duración del contrato.—Tres meses desde la fecha del acto de replanteo de las obras.

4.º—Pliegos de condiciones.—Estará de manifiesto durante los días laborables de 9 a 14 horas en la secretaría del Ayuntamiento.

5.º—Garantías.—La provisional será el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, en dinero o cualquier otro sistema legalmente admitido.

También son admisibles para definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.º—Proposiciones.—Se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14 horas, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado hasta el anterior señalado para la apertura de plicas debidamente reintegradas y en sobre cerrado con la inserción del siguiente título: «Proposición para tomar parte en la ejecución de las obras de Mejora de varias calles en Hermosa».

7.º—Apertura de plicas.—Se verificará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que cumplan diez (10) a contar desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.º—Los licitadores deberán

estar en posesión del documento de calificación empresarial.

9.º—Existe crédito en el Presupuesto de Inversiones del año 1981 y autorizada la subasta por la Excm. Diputación Provincial de Santander. en sesión de 2 de febrero de 1982.

10.—Modelo de proposición.—Don... vecino de... con domicilio en... etc.. enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas. proyecto y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la contrata de ejecución de las obras de mejora de varias calles en Hermosa. se compromete a la realización de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra escrita, en forma clara).

Acompaña a la presente la documentación prevenida. Fecha y firma del proponente.

Medio Cudeyo. 7 de abril de 1982. El alcalde. Fdo. Francisco Perojo Cagigas.

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Edicto

Resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander) por la que se anuncia subasta para la ejecución de la obra de «Mejora de varias calles en Solares».

1.º—Objeto de la subasta.—Ejecución de las obras de «mejora de varias calles en Solares».

2.º—Tipo de licitación.—Se fija en la cantidad de seis millones quinientas dos mil ochocientos noventa y cuatro pesetas (6.502.894 pesetas), a la baja.

3.º—Duración del contrato.

tres meses desde la fecha del replanteo de las obras.

4.º—Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto durante los días laborables de 9 a 14 horas en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.º—Garantías.—La provisional será el 2 por ciento del tipo de licitación y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, en dinero o cualquier otro sistema legalmente admitido.

También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las células de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

6.º—Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a 14 desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial del Estado hasta el anterior del señalado para la apertura de plicas, debidamente reintegradas y en sobre cerrado con la inserción del siguiente título: «Proposición para tomar parte en la ejecución de las obras de mejora de varias calles en Solares».

7.º—Apertura de plicas.—Se verificará en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez (10) a contar desde el inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

8.º—Los licitadores deberán estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial.

9.º—Existe crédito en el presupuesto de inversiones de 1981 por importe de 1.044.334 pesetas y en el del año 1982 el resto y autorizada por la Excma. Diputación Provincial de Santander en sesión de 2 de febrero de 1982.

10.º—Modelo de proposición: Don.... vecino de.... con domicilio en.... etc., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, proyecto y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la contrata de ejecución de las obras de mejora de varias calles en Solares, se compromete a la realización de dicha obra con estricta sujeción a los expresados documentos por la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra escrita en forma clara).

Acompaña a la presente la documentación prevenida. Fecha y firma del proponente.

Medio Cudeyo, 7 de abril de 1982.—El alcalde. Fdo. Francisco Perojo Cagigas.

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1982, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—Objeto de contrato.—Es la adjudicación del servicio de recogida de basuras a domicilio en el municipio de Noja.

2.—Precio máximo. Un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

3.—Plazo. El servicio de recogida de basuras se realizará durante el plazo de un año que empieza a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

4.º—Pagos. Los pagos se realizarán mensualmente, es decir

cada mes se cobrará una doceava parte del precio máximo del concurso.

5.º—Pliego de condiciones. Estarán de manifiesto en las oficinas municipales de 9 a 13 de la mañana, durante el plazo de ocho días.

6.º—Garantía provisional. Para participar en el concurso será el 2% del precio máximo.

7.º—Garantía definitiva. Que prestará el adjudicatario será del 3% del precio máximo.

8.º—Proposiciones. Las Proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar el servicio de recogida de basuras a domicilio en Noja, las proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento de las 9 a las 13 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo.

Don..., Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de... publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número..., de fecha... y «Boletín Oficial de la Provincia», número..., de fecha..., para contratar...

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecida en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de... pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.—Propone como precio el de... pesetas.

6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

... a... de... de 1982.—El licitador.

9.—Documentos.—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

10.—Apertura de pliegos. La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Noja, a las 13 horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el Boletín Oficial del Estado».

Noja, 8 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE PUENTE-PUMAR Y LOMBRAÑA

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Debidamente autorizada esta Junta Vecinal por la Superioridad (I.C.O.N.A.), y cumpliendo los trámites legales y reglamentarios se anuncia la subasta pública siguiente:

#### Pliego de condiciones

Objeto del contrato. Aprovechamiento ordinario de 104 pies de haya, con 134 m/3 de madera y en el monte denominado Casal y otros, de la pertenencia de referida Junta Vecinal y del municipio de Polaciones provincia de Cantabria.

Localización. — El aprovechamiento, se localizará en Soncillo-P-B, de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El tipo base de licitación es el de cuatrocientas veintiocho mil ochocientas (428.800) pesetas.

Plazo lugar y hora para la presentación de las plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, hasta las trece horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Lugar y hora de la subasta.—En el Ayuntamiento de Polaciones a las 16 horas después de transcurridos veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Oficina donde puede examinarse el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—El 10 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes, en el mismo lugar, a la misma hora y con las mismas condiciones y demás que la primera.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., calle..., núm..., provincia..., con Documento Nacional de identidad núm..., expedido en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de..., núm..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen

para tomar parte en la subasta de... pies de... con un volumen maderable de... m/3 del monte... ofrece por el remate la cantidad de...(pesetas, en letra) (lugar, fecha y firma).

Puente-Pumar y Lombraña, 13 de febrero de 1982.—El Presidente (ilegible).

426

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 212/81 se tramita juicio ejecutivo promovido por el Procurador señor Mantilla Rodríguez en representación del Banco de Santander, S. A. contra don Pedro José Gándara Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de Santander, calle Castilla n.º 11, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera y última vez, en quiebra, y sin sujeción a tipo, la finca embargada en estos autos al demandado que es la siguiente:

Urbana n.º 3. Piso 1º destinado a vivienda situado en la planta primera del edificio construido por el lote o parte Sur, que corresponde al lado izquierdo de la casa sita en esta ciudad, calle Bonifaz n.º 1 tiene dicho piso una superficie de unos 124 m2. distribuidos en cocina, aseo, comedor, sala de estar y cuatro dormitorios. Linda derecha entrando pasaje de Zorrilla; izquierda Calle Lope de Vega, frente Calle Bonifaz y fondo escalera de la propia casa además con la otra

mitad norte de la casa n.º 1 de la calle Bonifaz. Le corresponde una cuota en el valor total del inmueble de 16,29%. Le corresponde un anejo una bohardilla ubicada en la planta alta 6ª, con una superficie de unos 20 m<sup>2</sup>, y 59 m<sup>2</sup>. y linda: derecha entrando con la bohardilla que será anejo al piso 4º y Calle Bonifaz; izquierda caja de escalera; frente descanso de la escalera y fondo pasaje de Zorrilla. Figura inscrita al libro 595, folio 9 del Registro de la Propiedad de Santander, finca n.º 44.384. Tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta: Dos millones novecientas setenta y seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de junio próximo y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría donde podrán examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que los licitadores las aceptan y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander, a 5 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 312-80, se tramita juicio de menor cuantía promovido por el procurador señor Cuevas Ocea en representación de la entidad Pedro Gutiérrez Liébana, S. A. de esta ciudad, contra don Luis Setién Navarro, mayor de edad, vecino de Oruña de Piélagos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, el vehículo embargado en dichos autos al demandado que es el siguiente: Camión marca Barreiros Saeta-35, matrícula S-67.574 valorado en la suma de ciento noventa mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de junio próximo y horas de las doce previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho vehículo no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras parte de dicho tipo.

El vehículo embargado se encuentra depositado en la persona del demandado en cuyo domicilio podrá ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 7 de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el n.º 396/77, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en representación de la entidad Astilleros de Santander. S. A. contra don José Luis García Chinchilla y don Juan Luis Muñoz Abad, mayores de edad, casados, vecinos de Málaga, Paseo Miramar, n.º 16, y Mariano de Cavia n.º 43, respectivamente, en reclamación de cantidad, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento en su tipo de tasación, los bienes embargados en estos autos a los demandados que son los siguientes: Bienes del demandado don José Luis García Chinchilla:

1.º—Urbana: Suerte de terreno de secano, destinada a pastos en Cañada de los Cardos de la Barriada de Torremolinos de este término. Tiene una extensión superficial de cinco mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Linda: por su frente, al Este con la calle en proyecto de 6 metros de ancho, cubierta en terrenos de la finca que se segrega, por la derecha entrando al Norte con don Rafael Gómez Quintana Rosado, por el Sur, con tierras de don José Feria Gómez y don Fernando Aguilar Montilla y por el fondo al Oeste

con don Manuel Vega, don Remigio Barros Hortal que vende esta finca a don José Luis García Chinchilla, casado con doña Isabel Pérez Izarrategui, quienes la inscriben a su favor por título de compra-venta consta en la escritura otorgada en Málaga en día 7 de abril de 1964, ante el notario don José Palacios y Ruiz de Almodovar. Inscrita al tomo 642, folio 193, finca n.º 10.414, inscripción 2.ª Tipo de licitación de esta segunda subasta: ocho millones quinientas cincuenta mil pesetas.

2.º—Urbana: Casa número 90 de la calle Carretería de esta ciudad. Tiene una superficie de ciento dieciséis metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: por su izquierda con la casa n.º 88 de la misma calle por la derecha, por la Plaza de San Pedro Alcántara a la que hace esquina y tiene también fachada y por el fondo con casa n.º 19 de Muro de San Julián. Inscrita al tomo 807, folio 94, finca n.º 566, inscripción 23ª. Tipo de licitación de esta segunda subasta: tres millones de pesetas.

3.º: Urbana. Finca número 1. local destinado a garaje distribuido en las plantas de sótano y bajo del edificio en esta ciudad, barriada La Malagueta, en la confluencia de las calles Maestranza Arenal y Cervantes. Tiene una extensión superficial de setecientos setenta y siete metros con setenta y nueve decímetros cuadrados setenta, digo en sótano y en planta baja, cuatrocientos sesenta y cinco metros con noventa y dos decímetros cuadrados: Linda, el sótano por sus vientos con la fachada del edificio excepto con la parte situada en la planta baja que linda por su frente con portal número 11 del edificio. Inscrita al tomo 2.533, folio 57, finca n.º 22.155, inscripción 1ª. Tipo de

licitación de esta segunda subasta: un millón quinientas mil pesetas.

4.º: Urbana: Finca número 2. Local comercial sito en la planta baja del edificio en esta ciudad barriada de la Malagueta, en la confluencia de calles Maestranza, Arenal y Cervantes. Tiene una extensión superficial de doscientos noventa y siete metros con noventa y un decímetros cuadrados. Cuota: 5.50%. Está atravesando por el portal de entrada número 1 que lo divide en 3 zonas. Linda: por el frente fachada principal del edificio, por la derecha fachada lateral derecha, por la izquierda con fachada lateral izquierda y por el fondo con la finca descrita con el número 1. Inscrita al tomo 2.533, folio 60, finca n.º 22.157, inscripción 1ª. Tipo de licitación de esta segunda subasta: Cuatro millones novecientas cincuenta mil pesetas.

5.º: Urbana. Finca n.º 52, vivienda tipo H. de la planta 10ª del edificio en esta ciudad Barriada de la Malagueta, en la confluencia de las calles Maestranza, Arenal y Cervantes. Tiene una superficie de ochenta y cinco metros con veintitrés decímetros cuadrados. Cuenta con ascensores y escaleras por el fondo con fachada lateral derecha por la izquierda con fachada posterior y por la derecha con fachada principal. Cuota 1.42%. Tiene acceso por el portal dos. Inscrita al tomo 2.533, folio 213, finca 22.257, inscripción 1ª. Tipo de licitación de esta segunda subasta: Dos millones quinientas cincuenta mil pesetas.

6.º: Rústica. Superficie de tierra de secano, destinada a pastos, situada en el partido de Pinillos de la Cañada, de los Cargos, término municipal de Torre-

molinos, en la ciudad de Málaga. Tiene una superficie de mil cuatrocientos metros cuadrados. Linda: Por su frente al Sur con un camino o carril en proyecto de 6 m. de ancho de terrenos de la finca de que se segrega y que separa a esta suerte del resto de la finca matriz por la derecha entrando, al Este, con parcela procedente de la misma finca de que se describe, por la izquierda al Oeste con terreno de la finca de que se segrega y por el fondo al Norte, con terrenos de don Alonso López Ruiz. Inscrita al tomo 642, folio 13, finca 10.326, tipo de licitación de esta segunda subasta: Dos millones cien mil pesetas.

Que la subasta tendrá lugar el día veinticinco de junio próximo y horas de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado proviniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación de dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformar con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, que las cartas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a seis de abril de 1982.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 531/81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 6 de octubre de 1981. Vistos por el señor Juez de Distrito don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado José Luis Quinzaños Vega, mayor de edad, soltero, industrial, y vecino de Torrelavega y José Antonio Rodríguez García, mayor de edad, casado, conductor y con domicilio en Santander, y como perjudicado Luis Vallina Villanova, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander.

Fallo Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Antonio Rodríguez García y José Luis Quinzaños Vega, por falta suficiente de prueba con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Vallina Villanova, expido el presente que firmo en Torrelavega a 20 de

enero de 1982.—El secretario (ilegible)

303

### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos, en el juicio de faltas número 1.373/81 seguido por lesiones por atropello, siendo el lesionado Antolín Herrero González, acordó convocar al señor fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto el día 11 de junio de 1982, a las 12.30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal al expresado Antolín Herrero González, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander, a 15 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

808

**Don Félix Arias Corcho,**  
Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.122/77 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan, tasa registro, 40; de previas y trámite, 390; despachos, 1.830; ejecución, 50; suma parcial, 2.300 pesetas; dietas Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, 1.200; Pontevedra, 800; Baracaldo, 800; reintegros, 2.000 pesetas, 120, 420; trans, 150; indemnización a Angel Ruiz Fernández, 8.305 pesetas; multa, 1.100 pesetas, total 17.195

pesetas importan diecisiete mil ciento noventa y cinco deudas hasta la fecha de la práctica, salvo error u omisión subsanable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado y responsable civil subsidiario José P. Noz, que se encuentra en el extranjero expido el presente en Torrelavega, a 14 de diciembre de 1981.

2.951

### Edicto

Por tenerlo así acordado S. S.ª el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del núm. 1.397/81, seguidos a instancias de Sacramento Palacín Polán, contra la herencia yacente de don Víctor Emilio Soto Salces, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio a las 11.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalado, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la herencia yacente y a las personas desconocidas e inciertas



que pudieran tener interés en ella, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal se expide el presente en Santander a 22 de marzo de 1982.—El secretario ((ilegible)

815

**Don Ventura Villar Padín,  
Secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.337/81, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de diciembre de 1981, el señor Juez de Distrito número Dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Agustín López Estradas y Danis Silveira, mayores de edad, casado y soltero, industrial y empleado y vecino el primero de Praves, en esta provincia y el segundo residente en Francia por daños por imprudencia y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín López Estradas, a la pena de mil pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario caso de impago y costas. Absolviéndose libremente a Danis Silveira. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y sirva de notificación en legal forma a Danis Silveira, cuyo actual paradero se

desconoce, expido la presente, visada por el señor Juez en Santander, a 23 de diciembre de 1981. Doy fe.—V.º B.º, el Juez de Distrito n.º Dos (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.969

**Don Marcelino Souto Naveira,  
Secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,**

Doy fe y testimonio.—Que en los autos de juicio de faltas número 2.815 de 1980, seguidos por daños en accidente de circulación contra el denunciado Ramiro Ruiz Castillo, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 18 de diciembre de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito n.º 1, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado Ramiro Ruiz Castillo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, cuyo último domicilio fue en la calle Zancajo Osorio, 1-6º-D y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramiro Ruiz Castillo, como autor responsable de una falta ya definida, de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa o diez días de arresto sustitutorios en caso de impago y a las costas procesales, y a que indemnice a la perjudicada Esperanza Nieves Liste Bermudez, en la cantidad de ciento sesenta y nueve mil setecientos veintiocho pesetas, más el diez por ciento de interés hasta su total pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y

firmo. Rómulo Martí. Rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado Ramiro Ruiz Castillo en ignorado paradero y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Santander, a 30 de diciembre de 1981. (ilegible).

**Don Félix Arias Corcho,  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 869/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 14 de enero de 1982. El señor don Antonio Berengua, Juez Municipal ya visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previa 353/81, lesionado José Antonio Pérez Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Los Corrales de Buelna y Fermín Fernández Aedo, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de San Mateo, denunciado David Stewart Biell.

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Stewart Bell, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.100 pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir para circular por carreteras españolas, costas y la indemnización a Antonio Pérez Fernández, de 15.000 pesetas por las lesiones y a Antonio Fernández Aedo, de 13.000 pesetas por las lesiones, también David Stewart Bell indemnizará a José Antonio Pérez Fernández, en 99.399 pesetas.

Lo inserto concuerda con su

original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al condenado David Steward Bell, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a catorce de enero de 1982.

157

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad en providencia de fecha uno de septiembre de 1981, en el juicio de faltas 79/80 se acordó emplazar a Jean Bernard Antoine Cottebrune, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el letrado don Santiago Ríos Caballero contra la sentencia dictada, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho si le conviniera.

Torrelavega, a 20 de enero de 1982.—El secretario (ilegible).

159

### Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.097/81 promovidas por José María Gutiérrez Díaz contra «Ferretera Montañesa, S.A.» en reclamación por accidente, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 1981, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José María Gutiérrez Díaz, debo declarar y declaro que el mismo

se encuentra en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de especialista siderometalúrgico, como derivada de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de junio de 1979, y debo condenar y condeno a la empresa «Ferretera Montañesa, S.A.» a la Mutua La Fraternidad, Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 166, así como al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social, a estar y pasar por tal declaración y a que, en el grado correspondiente a cada demandado y con cargo en principio a la Mutua Patronal, mediante la constitución del capital coste de la pensión en el Servicio Común, correspondiente de la Seguridad Social, se abone al demandante una pensión vitalicia equivalente al 55 por ciento de su base reguladora de 453.995 pesetas, a partir del día de hoy, hasta el que se prorrogarán las prestaciones por incapacidad transitoria o provisional, y aplicándose a la pensión las actualizaciones producidas desde el 30 de junio de 1979.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la entidad demandada Mutua Patronal, si se recurriera, haber depósito en el Servicio Común correspondiente de la Seguridad Social, el capital coste de la pensión establecida en el art. 180 de la Ley de Procedimiento Laboral y 2.500 pesetas en el Cta. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Ferretera Montañesa,

S.A.» hoy en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 19 de enero de 1982.—El secretario (ilegible)

162

### Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos, Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 312/79 seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 25 de febrero de 1981. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal en representación de la acción pública contra José Torres Ibáñez, José Manuel Valdés Cagigas y subsidiariamente Martín Valdés Cagigas, mayores de edad, casado y soltero, vecinos de Santander y Orejo, respectivamente, por daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Valdés Cagigas a la pena de cinco mil pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 27.125 pesetas a José Torre Ibañes y costas del juicio, declarándose responsable civil subsidiario a Martín Valdés Cagigas y absolviéndose libremente a José Torres Ibañes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al denunciado José María Valdés Cagigas, expido y firmo la presente, visada por el señor Juez, en Santander, a 20 de

enero de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

171

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.891/79 se ha practicado tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Tasación de costas.—Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 20 pesetas. Previa y trámite, 215 pesetas. Despachos, 375 pesetas. Ejecución, 30 pesetas. Reintegros, 1.250 pesetas. Mutualidad, 120 pesetas. Otros conceptos 150 pesetas. Transferencia, 200 pesetas. Indemnización a Antonio González Ruiz, 6.162 pesetas. Multa, 2.000 pesetas. Importan 10.522 pesetas. Devengadas hasta la fecha que la practica salvo error u omisión subsanable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega, a 9 de septiembre de 1980.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a, digo y sirva de traslado a Mohamed Nitifi, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 20 de enero de 1982.—El secretario (ilegible)

176

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.910/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de

Torrelavega, a 21 de abril de 1981. Vistos por el señor Juez de Distrito don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado Manuel Fernández Munarriz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Torrelavega. Parte: Guillermo Villegas Rubio, mayor de edad, soltero y vecino de Mijarajos. Lesionado: Joaquín Concepción Flores, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sierrapando. Perjudicado: y R. C. S.: Guillermo Villegas Bustillo, mayor de edad, casado y vecino de Mijarajos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Guillermo Villegas Bustillo y Manuel Fernández Munarriz, con reserva de acciones civiles al perjudicado, y declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Concepción Flores, expido el presente que firmo en Torrelavega a 20 de enero de 1982.—El secretario (ilegible).

177

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 507/78 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa Registro, 40 de previas y

trámite, 390, despachos, 4.160. Médico Forense, 4.410, ejecución, 50. Suma parcial, 9.050. Dietas Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, 175. Santander, 1,300; Madrid, 8,400, reintegros, 9.250, 120. Apelación, 2.955, 960. Transf. 10.000 pesetas. Indemnización a Saturnina Moreno, 15.000 pesetas: a Jaime Fernández, 18.815; a Alberto Abramo, 131.789 pesetas.. a Hortensia Ceballos, 695.736 pesetas: a Miguel Angel González Morante, 99.951; a José Antonio Fernández Rábago, 2.548.787 pesetas: a Miguel Angel Saiz, 4.704.124. Multa, 7.000 pesetas. Total, 8.254.412 pesetas, importan ocho millones doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas doce pesetas devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión subsanable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado José Miguel Somavilla Gómez que se encuentra en domicilio desconocido, expido el presente en Torrelavega a 15 de enero de 1982.

178

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.695-80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a cinco de noviembre de 1981. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del señor Fiscal, en

representación de la acción pública a virtud de D. Indeterminadas. 292-80. contra Manuel Acebo Toraya, de 45 años, casado, obrero y vecino de San Felices de Buelna, como lesionado Pantaleón González Laguillo, mayor de edad, casado, obrero y vecino de San Felices de Buelna, perjudicado Aureliano Cantero Laguillo, de 52 años casado, soldador y con domicilio en Francia y Rufina Cantero Laguillo, mayor de edad, y vecina de San Felices de Buelna.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Acebo Toraya, como autor responsable de una falta de art. 586-3.º del C. Penal, a la pena de 1.100 pesetas de multa, costas y la indemnización a Pantaleón Laguillo de 6.000 pesetas por las lesiones, respondiendo de esta cantidad directamente la Compañía Mapfre, hasta el límite del Seguro Obligatorio y a Manuel Acebo Toraya a que indemnice a Aureliano Cantero Laguillo por los daños de su vehículo que deberá acreditar debidamente en ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al condenado digo a Aureliano Cantero Laguillo, que se encuentra en Francia, expido el presente en Torrelavega, a 20 de enero de 1982.

179

**Don Pedro José Peña Quintana, secretario del Juzgado de Distrito de Castro Urdiales (Santander),**

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 263/81, seguido en este Juzgado por insultos a la Policía Municipal en el que aparece inculpado Justo Arroyabe Moreno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue...

Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales, a 26 de enero de 1982. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 263/81 por insultos y blasfemias, seguidos por intervención del Ministerio Fiscal, en virtud de denuncia formulada por los agentes municipales, Adolfo Martín Zapatero, Lorenzo Martínez Barquín, Eduardo Villar Salas y Fernando Acebal Erquicia, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, siendo denunciados José Manuel Monasterio Miquelarena, Teodoro López Espalza y Justo Arroyabe Moreno, mayores de edad, solteros y de la misma vecindad que los denunciados y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Monasterio Miquelarena, Teodoro López Espalza y Justo Arroyabe Moreno como autores de una falta del artículo núm. 567-1.º del Código Penal a la pena de un día de arresto menor y multa de tres mil pesetas a los dos primeramente indicados y dos días de arresto y cinco mil pesetas al último, y asimismo, como autores de una segunda falta del artículo núm. 570-6.º del Código Penal a lo dos primeramente indicados a la multa de tres mil pesetas y al tercero a la de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de un día cada mil pesetas, en caso de impago de las multas impuestas; deberán satisfacer las costas del juicio por terceras e iguales partes los tres indicados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: E. Ruiz. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Justo Arroyabe Moreno, que se encuentra navegando, expido la presente en

Castro Urdiales a dos de febrero de 1982.

321

**Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas 972/81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 26 de enero de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, Juez Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Germán Rojo Raigadas, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Casar de Periedo, y denunciada Carmen-Teresa López Alegría, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Holanda y R. C. S. Fernando Crespo Méndez, mayor de edad, casado, y con el mismo domicilio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Teresa López Alegría, como autora de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 pesetas de multa o 3 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Germán Rojos Raigadas de 18.415 pesetas, siendo R. C. S. Fernando Crespo Méndez.

Lo inserto concuerda con su original En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Carmen-Teresa López Alegría y Fernando Crespo Méndez, que se encuentra en el extranjero expido el presente en Torrelavega, a 27 de enero de 1982.

322

**Doña María Reyes San Emeterio Peña, secretaria del Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander),**

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 220 de 1981 y del que más adelante se hará mérito, recavó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de Reinosa, a 25 de enero de 1982. El señor Juez de Distrito St. en funciones de la misma, don José Manuel Díaz González ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 220/1981, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra los denunciados Andrés Romero Fernández, de 20 años de edad, soltero, matarife y vecino de Reinosa, y Roberto Gutiérrez Moreno, de 22 años, de edad, soltero, tornero y también vecino de Reinosa, apareciendo como perjudicada María Cruz Liñeira Carreira, de 22 años de edad, soltera, camarera y también vecina de Reinosa, cuyo actual paradero se desconoce: por lesiones y, 1.º Resultando:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Andrés Romero Fernández y Roberto Gutiérrez Salces, como autores de sendas faltas de lesiones del artículo 582 del Código Penal, ya definidas, a la pena, para cada uno de ellos, de diez días de arresto menor carcelario y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de la condena, los días que estuvieron privados de libertad por esta causa.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: J. Manuel D. González. Rubricado y sellado.

Lo testimoniado, concuerda bien y fielmente con su original a

que me remito. Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación a la perjudicada María Cruz Liñeira Carreira, vecina que fue de Reinosa y cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Reinosa, a 25 de enero de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito (ilegible).

326

**Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.728/81, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de enero de 1982. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública contra: Ricardo Ruiz Fernández, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Los Corrales de Buelna, por supuestas lesiones y daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Ruiz Fernández a la pena de dos mil pesetas de multa o cuatro días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas a la Comunidad de Propietarios de la casa número 26 de la calle de Prolongación de Floranes, de esta ciudad, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal for-

ma al denunciado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander, a 2 de febrero de 1982.—El juez de Distrito Número Dos (ilegible) El secretario (ilegible)

330

**Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos, Santander,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.726/81 seguido ante este Juzgado por vejación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 29 de enero de 1982. El señor Juez de Distrito Número Dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal, en representación de la acción pública contra: Kevin Spark, mayor de edad, marinero y residente en Inglaterra, por supuestos malos tratos y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Kevin Spark a la pena de cuatro mil pesetas de multa u ocho días de arresto subsidiario caso de impago, y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado Kevin Spark, expido la presente, visada por el señor Juez, en Santander, a uno de febrero de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

332

**Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,**

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones núm. 1.248/81 promovidas por don Guillermo Fernández Toca. contra Constructora Montañesa. S.A. y otros en reclamación por accidente. en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha de 27 de enero de 1982. estableciendo el siguiente

Fallo: Que. estimando la demanda interpuesta por don Guillermo Fernández Toca. debo declarar y declaro que el mismo se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio. derivada de accidente no laboral. y debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por tal declaración y a que abone al demandante una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de 21.007.14 pesetas al mes en 14 mensualidades anuales. con efectos desde el 27 de diciembre de 1979. pero con revalorizaciones desde el 16 de marzo de 1977.

Al notificarse a las partes esta sentencia. hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo. dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Debiendo acreditar la entidad demandada. si recurriere. que comienza y continúa el abono de la pensión objeto de condena. durante la tramitación del recurso.

Así. por esta mi sentencia. lo pronuncio. mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Constructora Montañesa. S.A.. actualmente en desconocido paradero. expido el

presente que firmo en Santander. a 30 de enero de 1982.

319

**Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,**

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 767/81 seguido en este Juzgado por daños. contra el denunciado Pascual Guillén Fuertes, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva. copiados literalmente. dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander. a 19 de enero de 1982. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez. Juez de Distrito Número Uno. de la misma. habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños en el que han sido partes del Ministerio Fiscal y como perjudicada: María del Amor Martínez Rodríguez. mayor de edad. casada. sus labores y de esta vecindad. Como denunciado: Pascual Guillén Fuertes, mayor de edad. casado. albañil y de ignorado paradero y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pascual Guillén Fuertes a la pena de cinco mil pesetas de multa o arresto subsidiario en caso de impago. reprensión privada. y mitad de costas por la primera falta señalada: y a cuatro mil pesetas de multa con arresto sustitutorio en caso de impago. indemnización de 15.000 pesetas a María del Amor Rodríguez y al pago de la otra mitad de las costas del juicio.

Así. por esta mi sentencia. definitivamente juzgado. lo pronuncio. mando y firmo. Rómulo Martí Gutiérrez. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Pascual Guillén Fuertes expido el

presente en Santander. a 20 de enero de 1982.

291

**Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de Santander,**

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.201/81 seguido en este Juzgado. por hurto. contra el denunciado Enmanuel Asiedo y John Acquah. ha recaído sentencia. cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a primero de diciembre de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez. Juez de Distrito núm. Uno de la misma habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto. en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Juan Antonio Colmenar Valdez. mayor de edad. casado. oficial de la Marina Mercante y vecino de Pontevedra. Como denunciado: Enmanuel Asiedo y John Acquah. mayores de edad. solteros. marinos y residentes en Ghana. y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enmanuel Asiedo y John Acquah a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio entre ambos. siéndoles de abono el tiempo de privación de libertad sufrido por esta causa.

Así. por esta mi sentencia. definitivamente juzgado. lo pronuncio. mando y firmo. D. Rómulo Martí Gutiérrez. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Enmanuel Asiedo y John Acquah. expido el presente en Santander. a dos de febrero de 1982.

**Don Marcelino Souto Naveira,**  
secretario del Juzgado de Distrito  
Número Uno, de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.844/79 seguido en este Juzgado por daños circulación, contra el denunciado Anastasio Florez Martínez ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 17 de marzo de 1981. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez de Distrito Núm. Uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños de imprudencia en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado: José Antonio Martínez Díez, mayor de edad, soltero, economista y de esta vecindad. Como denunciado: Anastasio Florez Martínez, mayor de edad, soltero, cocinero y vecino de Santa Cruz de Bezana y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Anastasio Florez Martínez a la pena de 8.000 pesetas de multa u ocho días de arresto menor subsidiario en caso de impago, a que indemnice al perjudicado José Antonio Martínez Díaz en la suma de 46.734 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Don Rómulo Martí Gutiérrez. Rubricado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Anastasio Florez, expido el presente en Santander a 2 de febrero de 1982.

**Don Jesús Fernández Cobo,**  
secretario sustituto del Juzgado  
de Distrito de Villacarriedo  
(Santander),

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 356/81, seguidos por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villacarriedo, a 29 de enero de 1982. El señor Juez de Distrito don Eduardo Ortega Gaye, habiendo visto los precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte y de otra como denunciado Heinz Jahnke, de 59 años, casado, pensionista, residente en Alemania con ignorado paradero en España y como acusador particular Miguel Sainz-Pardo Sainz, de 50 años, casado, carnicero, vecino de Castañeda, por daños en accidente de circulación y.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Heinz Jahnke, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 582 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado Manuel Sainz Pardo Sainz en la suma de 25.742 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Ortega Gaye. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Heinz Jahnke, en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Villacarriedo, a 30 de enero de 1982.—El secretario (ilegible)

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 14 de enero de 1982, dictada en autos de rescisión laboral seguidos a instancia de doña María de los Angeles García y otros contra Inmobiliaria Garrudo, don Juan José Garrudo Martín, señalados con el núm. 52/82 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero del corriente año estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando en lo esencial, aunque en parte en cuanto a los salarios computables de dos de los demandantes, la demanda interpuesta por los demandantes que a continuación se mencionarán en cuanto dirigida frente al demandado don Juan José Garrudo Martín, debo declarar y declaro rescindidas las relaciones laborales que los demandantes venían manteniendo con dicho demandado, con efectos al día de hoy, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración a que abone por tal motivo a los demandantes las indemnizaciones siguientes: a doña María de los Angeles García Campo, 159.743 pesetas; a don José Manuel Villegas Sordo, 120.266 pesetas, y a don José Miguel Corzo Puente, 210.000 pesetas.

Desestimando en parte la demanda, no ha lugar a calcular la indemnización de los dos últimos demandantes sobre los salarios superiores a los expresados en el relato de hechos probados que se invocan en la demanda. Finalmente, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de toda responsabilidad directa del pago de dichas indemnizaciones, sin perjuicio de la posible respon-

sabilidad subsidiaria que en ejecución de sentencia pudiera ser de su incumbencia en su caso.

Al notificarse a las partes, esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, para ante el Tribunal Supremo, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriere, que ha depositado la cantidad total objeto de condena incrementada en un 20 por ciento en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España y denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencia Recurridas» y otras 5.000 pesetas en la cuenta General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del Tribunal Supremo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Juan José Garrudo Martín-Inmobiliaria Garrudo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a 27 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

524

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Número Uno, de esta capital, y su provincia, en providencia de fecha 11 de noviembre de 1982, dictada en autos de accidente seguidos a instancias de don Juan Serrano Cobo contra Mutua Montañesa y otros, señalados con el núm. 1.400/81 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha veintitrés de febrero de 1982, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que, desestimando en lo esencial y estimando en parte en el aspecto accesorio que luego se dirá, la demanda interpuesta por don Juan Serrano Cobo, debo absolver y absuelvo a la empresa Constructora Montañesa, S.A. y a la Mutua Montañesa, Patronal de Accidentes de Trabajo Núm. 7 y al Instituto Nacional y Tesorería General de la Seguridad Social de las pretensiones de que se declare al demandante en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual como consencuencia del accidente de trabajo ocurrido el día 29 de enero de 1980, pero a cuya empresa, y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social como subrogado en las obligaciones del Fondo de Garantía para caso de insolvencia o desaparición de la empresa, y en su grado correspondiente a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto subrogada en las obligaciones del Servicio de Reaseguro, debo condenar y condeno a que se abone al demandante una indemnización de 71.500 pesetas por las lesiones permanentes no invalidantes derivadas de dicho accidente, en lugar de la cantidad inferior acordada por igual concepto por las Comisiones Técnicas Calificadoras, todo ello con absolución en todo caso de la Mutua Patronal.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado la

cantidad total objeto de condena incrementada en un 20 por ciento en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta en el Banco de España a tal efecto, y otras 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Constructora Montañesa, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 27 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

523

**Don Jesús Souto Prieto,  
Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,**

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.285/81 promovidas por Eva María Rumayor, contra General Hortofrutícola del Norte, en reclamación por cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1982, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a la demandada «Sociedad Cooperativa General Hortofrutícola del Norte», a que por los conceptos y períodos ya referidos, les abone las cantidades que a continuación se especifican para cada uno de ellos, todas ellas cantidades líquidas a: doña Eva María Rumayor Callejo, 214.822 pesetas; a doña Angeles Saiz Rodríguez, 16.625 pesetas; a don José Manuel Gastañaga Sánchez, 122.054 pesetas; a don



Alfonso Cobo Cobo. 314.460 pesetas; a don Jaime Bustamente Pérez. 196.454 pesetas; y a don Fernando Martín Peña. 245.761 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena más el 20 por ciento de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia, núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa General Hortofrutícola del Norte actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 23 de febrero de 1982.

519

**Don Jesús Souto Prieto,**  
Magistrado de Trabajo Número Dos, de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.251/81 promovidas por don Jaime Basterrechea Escudero contra Cavilmo, S.A., en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado auto con fecha de 22 de febrero de 1982, estableciendo el siguiente

Fallo: S. S.<sup>a</sup> Ilma., por ante mí, el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución

de sentencia interpuesto por el demandante don Jaime Basterrechea Escudero, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 22 de febrero de 1982 la relación laboral entre el mismo y la empresa ejecutada, Cavilmo, S.A., señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión la cantidad de cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y ocho pesetas (43.758), que serán a cargo de la empresa ejecutada, la cual deberá abonar asimismo al citado trabajador, la suma de ciento cincuenta y tres mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas (153.845), en concepto de salarios de tramitación, en la que ya están incluidos los señalados por tal concepto en la sentencia de fecha 3 de diciembre de 1981. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Jesús Souto Prieto, Magistrado de Trabajo de la Núm. Dos de Santander y su provincia, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Cavilmo, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 22 de febrero de 1982.

500

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 588/81 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 4 de febrero de 1982. El señor don José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por amenazas y a instancia del señor Fiscal en represen-

tación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Juana Rivero González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Viérnoles y denunciado Francisco Fernández Miranda, mayor de edad, casado, obrero y en la actualidad ambos en ignorado paradero.

Fallo: que debo condenar y condeno a Francisco Fernández Miranda como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 2.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio caso de impago y mitad de costas.

Asimismo, debo condenar y condeno a Juana Rivero González, como autora de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 pesetas de multa o 1 día de arresto sustitutorio caso de impago y otra mitad de costas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a los condenados que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 4 de febrero de 1982.

419

**Doña María de los Angeles Blanco Lizana,** secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 152/81, seguido por daños en tráfico se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 12 de febrero de 1982. El señor don Juan José González Amondarain, Juez de

Distrito de San Vicente de la Barquera y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes y como denunciado Delfín Calzada Univaso, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander; como perjudicado José Sierra Celis, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de París; y como responsable civil subsidiario, Jesús Gregorio Fernández Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Delfín Calzada Univaso al pago de una multa de dos mil pesetas con arresto sustitutorio de dos días si no la hace efectiva y pago de costas del procedimiento, debiendo indemnizar a José Sierra Celis en la cantidad de 4.000 pesetas y declarando responsable civil subsidiario a Jesús Gregorio Fernández Fuentes.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Juan José González Amondarain. Rubricado.

Concuerda con su original que me remito y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de notificación, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 12 de febrero de 1982.

399

**Doña María de los Angeles Blanco Lizana, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),**

Certifico: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado núm. 141/81 seguido por daños en tráfico se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera, a 12 de febrero de 1982. El señor don Juan José González Amondarain, Juez de Distrito Sustituto de San Vicente de la Barquera y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas en el que son partes además del Ministerio Fiscal y, como denunciados Manuel Castro Simón, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Pedro de las Beheras y Teodoro Alonso Concha, mayor de edad, casado, profesor, vecino de Guadalajara y como perjudicados, María Elena Castro Simón, mayor de edad, soltera, empleada y residente en Alemania, y Agustín Aramburu Diego, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Panes, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Castro Simón y Teodoro Alonso Concha a la pena de multa de 8.000 pesetas cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, debiendo indemnizar por partes iguales a los dos perjudicados, es decir, a María Elena Castro Simón, 35.916 pesetas cada uno y a Agustín Aramburu Diego en sesenta y una mil ciento seis pesetas cada uno. Las costas serán abonadas por mitad e iguales partes y se declara responsable civil subsidiario a María Elena Castro Simón en cuanto a los daños causados por su vehículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Juan José González Amondarain. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 13 de febrero de 1982.

422

**D. Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,**

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.510/81 promovidas por José Antonio García Solana, contra Francisco Javier Diego Prado, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado auto con fecha nueve de febrero, estableciendo el siguiente

Fallo: S. S.<sup>a</sup> Iltam. por ante mí, el secretario, dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva ejercitada en nombre de la trabajadora Violeta García Ruiz, debía declarar y declaraba extinguida con efectos al día de hoy la relación laboral que venía manteniendo con el demandado don Francisco Javier Diego Prado, al cual debía condenar y condenaba al representante legal de la demandante las cantidades de 20.304 pesetas como indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de 36.000 pesetas por los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cantidad están incluidos los acordados por igual concepto en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo mandó y firma el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia por ante mí, el secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Javier Diego Prado, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 19 de febrero de 1982.

El secretario (ilegible)

478

**Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,**

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones núm. 1.581/81 promovidas por don Javier Rodríguez Martínez contra don Eugenio Toraya Toca, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha de 8 de febrero de 1982, estableciendo el siguiente

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Javier Rodríguez Martínez, debo declarar y declaro nulo el despido verbal de que ha sido objeto el 24 de noviembre de 1981 y debo condenar y condeno al demandado don Eugenio Toraya Toca a estar y pasar por tal declaración, a que readmita al demandante y a que le abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que, hasta el día de hoy, ascienden a la cantidad bruta de 89.224 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, que ha depositado la cantidad total objeto de condena incrementada en un 20 por ciento en cuenta abierta en el Banco de España y denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» y otras 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada,

don Eugenio Toraya Toca, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 8 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

404

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Núm. Uno, de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 28 de octubre de 1981, dictada en autos núm. 1.267-8-9-1.279. 1.342 a 1.351/81 de despido, seguidos a instancias de doña Carmen Curbera Ridaura y otros, contra la empresa Cavilmo, de la que es propietario D. Santiago Fernández Bordás.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha quince de febrero del corriente, estableciendo lo siguiente:

S. S.<sup>a</sup> Ilma., por ante mí, el secretario, dijo: Que, estimando la pretensión ejecutiva ejercitada por los demandantes que a continuación se relacionarán, debía declarar y declararaba extinguidas con efectos al día de hoy las relaciones laborales que habían venido manteniendo con la empresa Cavilmo, propiedad del demandado don Santiago Fernández Bordás, a cuyo demandado debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y al abono a los demandantes de las respectivas cantidades que se dirán a continuación por los conceptos separados de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, incluyéndose en el total que se expresará los ya señalados en la sentencia: a doña Carmen Curbera Ridaura,

40.796 pesetas; y 134.044 pesetas; a doña María Antonia Gómez García, 36.174 pesetas, y 138.667 pesetas; a doña María Concepción Cifrián Menchaca, 42.203 pesetas y 138.667 pesetas; a doña Elena Fernández Estevanes, 32.869 pesetas, y 107.999 pesetas; a doña María Angeles Gárate Celis, 189.791 pesetas, y 121.255 pesetas; a doña Marta Estebanez Fernández, 128.262 pesetas, y 59.597 pesetas; a doña Pilar San Martín Irastorza, 335.895 pesetas, y 127.696 pesetas; a doña María Helena Fernández Herreros, 625.129 pesetas, y 219.511 pesetas; a doña Yolanda Pérez de Juan, 578.332 pesetas, y 244.067 pesetas; a doña María Blanza Zubeldía Marco, 185.908 pesetas, y 114.024 pesetas; a doña María del Carmen Iturbe Roiz, 427.114 pesetas, y 180.250 pesetas a doña María Paz Estebanez Fernández, 319.394 pesetas y 195.895 pesetas; a doña María de la Cabeza Alvarez Torre, 128.342 pesetas, y 245.989 pesetas; a don Eloy Ruiz Aia, 305.862 pesetas y 148.102 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firmó, S. S.<sup>a</sup> Ilma., por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Santiago Fernández Bordás titular de la empresa Cavilmo, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal se expide el presente en Santander, a 16 de febrero de 1982.—El secretario (ilegible)

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito n.º 2 en el Juicio de Faltas número 759/81 seguido por Daños contra Juan Antonio Oyarzábal, acordó convocar al Sr. Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente Juicio Verbal de Faltas, señalado al efecto el día Dos de julio a las 11.30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Juan Antonio Oyarzábal, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santander, a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

V.º B.º. El Juez de Distrito. Firmado: Ilegible.—El Secretario, firmado: Ilegible.

927

**Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.262/81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 16 de marzo de 1982. El señor don Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado de la Guardia Civil, en el que aparece como denunciado Wilford Stuart David y perjudicado Plácido Saiz Fernández, mayor de edad, casado, técnico y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Steward David Wilford, como autor de una falta anteriormente definida a la pena

de 1.100 pesetas de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, costas y la indemnización a Plácido Saiz Fernández, de 46.955 pesetas por los daños de su vehículo.

Los inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de notificación al condenado Steward David Wilford, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 18 de marzo de 1982.

783

**Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas 513/81 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 18 de marzo de 1982. Vistos por el señor Juez de Distrito Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado José Miranda Hernández, denunciado Angel López Ibáñez, perjudicado: Renfe y R. C. S. Empresa Dragados y Construcciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Miranda Hernández con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su notificación al condenado, José Miranda Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 18 de marzo de 1982.

782

**Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,**

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 134/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a 18 de marzo de 1982. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Antonio Berengua Mosquera, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados: Francisco Zamorano Blanco, mayor de edad, y vecino de Viérnoles, digo de Torres. Parte: Angel Díaz Fernández, en ignorado paradero. Denunciante: Francisco Fernández Vargas, mayor de edad, y vecino de Torres, digo de Viérnoles. Perjudicados: el denunciante y Victoriano Revuelta García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Zamorano Blanco, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Antonio Berengua Mosquera. Ilegible.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Díaz Fernández, expido el presente que firmo en Torrelavega a 18 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible)

784

**Don Félix Arias Corcho,**  
secretario del Juzgado de Distrito  
de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.132/81 se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice así: Tasación de costas. Conceptos que las regulan:

Tasa Registro. 40 pesetas. Previas y trámite. 390 pesetas. Despachos. 520 pesetas. Ejecución. 50 pesetas. Reintegros. 950 pesetas. Mutualidad. 120 pesetas. Otros conceptos. 160 pesetas. Indemnizaciones a Aurelio González, 17.705 pesetas. Multa al condenado, 1.100 pesetas. Importan 21.035 pesetas. Devengadas hasta la fecha que la practica salvo error u omisión, subsanable y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Torrelavega. 3 de marzo de 1982. El secretario. Ilegible.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de traslado por término de tres días al condenado Antonio Cardoso González, expido el presente, que firmo en Torrelavega, a 16 de marzo de 1982.—El secretario (ilegible)

785

**Don Jesús Souto Prieto,**  
Magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones n.º 191/82, promovidas por Francisco Javier Salcines Bueno, contra Nedisa, S. A., en reclamación por rescisión R. Laboral, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1982, estableciendo el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Javier Salcines Bueno, debo declarar y declaro a su ins-

tancia y con fecha de esta sentencia extinguido el contrato de trabajo que le vinculaba con la Empresa Nedisa, S. A., a quien debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que le abone una indemnización por importe de doscientas trece mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas, sin perjuicio del derecho del actor a reclamar los salarios-devengados y no satisfechos.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena más del 20 por ciento de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander. Agencia n.º 5».

Y para que sirva de notificación a Nedisa, S. A., actualmente de desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: Ilegible.

763

**Don Juan Andrés Astarloa Sañudo,**  
Secretario Habilitado  
del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander)

Certifico: Que en autos de juicio de faltas de este Juzgado n.º 159/81 se ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Auto.—En San Vicente de la Barquera, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Visto el anterior informe del

Ministerio Fiscal, y por todo ello el Sr. don Juan José González Amondarain, Juez de Distrito de esta Villa, por ante mí, la secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba el sobreimiento provisional de estas actuaciones penales en tanto no aparezcan indicios de personas culpables, con declaración de las costas de oficio y archivo provisional de las mismas, doy fe. Firmado. Juan José González Amondarain. Angeles Blanco Lizama. Rubricados.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación a Enrique Royuela Carazo, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: Ilegible.

762

**Requisitoria**

Pérez Pardo, Paulino, de 40 años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Paulino y de Angeles, natural de Mos (Pontevedra), domiciliado últimamente en Madrid, c/ Orense, número 34, 4.º-A, procesado por cheque sin fondos en causa número D. Prep. 141/80-G, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 21, con el fin de responder a los cargos que se le imputan, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Firmado, ilegible.—El Secretario, firmado, ilegible.

746

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos, en el juicio de faltas número 2.044/81 seguido por estafa contra Miguel Angel Santoyo Romero, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto el día 11 de junio a las 11.15 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Miguel Angel Santoyo Romero, expido la presente, visada por el señor Juez a 15 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

809

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de faltas núm. 235/80, seguido por imprudencia con daños y lesiones contra Armando Jorge de Sousa Pereira, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el próximo día 16 de junio, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sirva de citación al expresado Armando Jorge de Sousa Pereira, expido la presente visada por el señor Juez en Santander a 12 de marzo de 1982.—El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible)

810

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de faltas núm. 1.611/81 seguido por lesiones por agresión, contra Rosa Jiménez Jiménez, acordando convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas señalado al efecto para el próximo día 11 de junio, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal al expresado Rosa Jiménez Jiménez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander, a 15 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

811

**Cédula de citación**

Por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez de Distrito Número Dos en el juicio de faltas núm. 1.620/81, seguido por lesiones por imprudencia con daños, contra Margarita y María Dolores Mesas Bout Helies, acordó convocar al señor Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el próximo día 11 de junio a las 10.45 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de citación en forma legal a las expresadas, expido la presente visada por el señor Juez, en Santander, a 15 de marzo de 1982.—V.º B.º El Juez de Distrito Número Dos (ilegible). El secretario (ilegible).

812

**Cédula de citación**

Francisco Carrero Bugallo, hijo de Fernando y de Carmen, natural de Mondariz (Pontevedra) de veinte años de edad, nació el 16 de abril de 1961, de profesión cocinero, estado soltero, su último domicilio conocido, Mondariz (Pontevedra), de 1.71 m. de talla y de 71 kilos de peso, procesado por el delito de deserción en el sumario ordinario núm. 129/VI/81, comparecerá en el término de quince días ante el comandante don Facundo González Pérez, Juez Instructor Militar de Regimiento de Infantería «Valencia», Núm. 23 de guarnición en la plaza de Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, a 5 de enero de 1982.—El Juez Instructor, Fdo. Facundo González Pérez.

143

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO****Edicto**

El Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 19 de febrero de 1982, aprobó el Presupuesto ordinario para 1982, habiéndose expuesto al público sin que se produjeran reclamaciones, quedando el Presupuesto aprobado definitivamente, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (art. 14 de la Ley 40/1982).

**Gastos**

1.—Remuneraciones del personal. 1.363.844 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 736.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes. 41.491 pesetas.

6.—Inversiones reales. 40.000 pesetas.

Total: 2.181.335 pesetas.

**Ingresos**

1.—Impuestos directos. 272.000 pesetas.

2.—Impuestos indirectos. 160.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos. 133.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes. 1.566.335 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales. 50.000 pesetas.

Total: 2.181.335 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesaguero, a 23 de marzo de 1982.—El presidente (ilegible).

884

**AYUNTAMIENTO DE CIEZA****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1982, ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 13 - 2 del Real Decreto Ley 3/1981).

**Gastos**

1.—Remuneraciones del personal. 1.367.106 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicio. 1.468.844 pesetas.

4.—Transferencias corrientes. 57.100 pesetas.

8.—Variación de activos financieros. 2.816.950 pesetas.

Total: 5.710.000 pesetas.

**Ingresos**

1.—Impuestos directos. 400.000 pesetas.

2.—Impuestos indirectos. 100.000 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos. 64.838 pesetas.

4.—Transferencias corrientes. 2.614.462 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales. 2.530.700 pesetas.

Total: 5.710.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, a 16 de marzo de 1982.—El presidente (ilegible)

867

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Bases que regirán en la oposición para ingresar como funcionario de carrera en el grupo de técnicos de administración especial, clase técnicos auxiliares, especialidad: Delineante.**

I.—Objeto de esta convocatoria.

1.º) Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de delineantes clasificadas en el subgrupo de técnicos de administración especial, clase técnicos auxiliares.

2.º) Dichas plazas estarán dotadas con los emolumentos correspondientes al nivel 6, coeficiente 2,3 y retribuciones complementarias acordadas por la Corporación.

3.º) Las obligaciones del que resulte designado para ocuparlas son las establecidas en el vigente reglamento de funcionarios de Administración Local y acuerdos municipales.

4.º) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Requisitos de los candidatos.

5.º) Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido la de 60 ambas el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente en la Administración Local que hubiesen sido objeto de cotización a la MUNPAL.

c) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad señaladas en el artículo 36 de dicho texto legal.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, para lo cual la Corporación exigirá el oportuno reconocimiento médico, previo al nombramiento.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa en legal forma.

h) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

i) Estar en posesión del título profesional correspondiente.

6.º) El cargo es incompatible, con cualquier otro remunerado con fondos de la Administración Central, Local o Institucional.

## III.—Instancias.

7.º) Los interesados deberán manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base quinta, en la fecha de expiración del plazo señalado para la prestación de instancias.

8.º) Las instancias solicitando tomar parte en la oposición acompañadas del recibo de haber ingresado la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, se dirigirán al señor alcalde-presidente, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los interesados deberán acompañar a sus instancias certificado médico oficio acreditativo de que no padecen enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones.

9.º) Expirado el plazo de presentación de instancias, se aprobará por la Alcaldía la relación provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, tablón de anuncios de la Casa Consistorial concediéndose un periodo de reclamaciones a tenor de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días transcurrido el cual se publicará en la misma forma la relación definitiva.

## IV.—Constitución y actuación del Tribunal.

10.º) El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo establecido en el

artículo 245 del Reglamento de Funciones de Administración Local, en la forma siguiente:

Presidente: el de la Corporación o concejal en quien delegue.

Vocales: El arquitecto municipal, un representante del profesorado oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local y un representante del Colegio Oficial correspondiente.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Una vez publicada la relación de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública la designación de sus miembros en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en el tablón de anuncios, pudiendo los aspirantes proceder a su recusación si concurrieran las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.º) El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## V.—Comienzo de las pruebas

12.º) Los ejercicios no podrán comenzarse hasta transcurridos cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

13.º) Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia la fecha, hora y lugar de su celebración. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios y podrán realizarse consecutivamente.

## VI.—Oposición.

14.º) La oposición constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio: Estará dividido en dos partes.

a) Desarrollar por escrito durante una hora un tema que extraerá a la suerte el Tribunal de entre los relacionados en el anexo: Administración Local.

b) Desarrollo por escrito durante una hora de un tema que extraerá a la suerte el Tribunal de entre los relacionados en el anexo: Técnica de delineación.

Segundo ejercicio: Estará dividido en dos partes.

a) Realización, durante una hora, de un croquis acotado de un local o elemento constructivo que se señale por el Tribunal, realización por un tiempo de cuatro horas de plano a escala delineado a tinta y rotulado del croquis levantando.

b) Medición de un proyecto de edificación privada facilitado por el Tribunal en lo relativo a dimensiones exigidas por las ordenanzas: Volumen, superficies, ocupación, vuelos, alturas, etc. Duración del ejercicio dos horas.

Tercer ejercicio: Estará dividido en dos partes.

a) Puesta en estación de aparatos topográficos, Libretas taquimétricas, cálculo y desarrollo de las mismas.

b) Interpretación de un plano topográfico y dibujo de los perfiles que se señalen por el Tribunal.

## VII.—Calificación.

15.º) Los ejercicios se calificarán de la siguiente manera:

Primer ejercicio.—Cada una de las pruebas se calificará por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos. Siendo el resultado de la prueba la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Por tanto la calificación de



este ejercicio será de 0 a 20 puntos.

Segundo ejercicio.—Cada una de las pruebas se calificará por los miembros del Tribunal de 0 a 15 puntos. Siendo el resultado de la prueba la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Por tanto la calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos.

Tercer ejercicio.—Cada una de las pruebas se calificará por los miembros del Tribunal de 0 a 15 puntos. Siendo el resultado de las pruebas la media aritmética de las puntuaciones de los miembros del Tribunal.

Por tanto la calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos.

La suma de puntos alcanzados en los tres ejercicios constituirá la calificación final, resultando eliminados quienes obtuviesen menos de 10, 15 y 15 puntos, respectivamente o fueran calificadas con 0 alguna de las pruebas.

VIII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y de toma de posesión.

16.º) Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará en el tablón de anuncios y Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación a la Corporación Municipal, así como las actas levantadas, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que hubieren superado la totalidad de los ejercicios.

17.º) El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial del Estado, la siguiente documentación:

a) Partido de nacimiento.

b) Justificante de estar al corriente en la situación militar los varones o de haber cumplido el servicio social si son mujeres solteras.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificados de buena conducta en todos los órdenes, expedido por el Ayuntamiento de su vecindad.

e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado del servicio de la Administración Pública, a virtud de expediente disciplinario o fallo de tribunal de honor.

f) Título correspondiente.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, organismo o Corporación de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Dentro del mismo plazo, se dispondrá por el señor alcalde presidente el reconocimiento del aspirante propuesto, con objeto de comprobar que reúne condiciones físicas y de salud suficiente para el desempeño del cargo con normalidad. Si el resultado del informe médico fuere contrario al nombramiento, se procederá en la forma señalada en la base siguiente.

18.º) Quién, dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentare su documentación o no reúna las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad

en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Alcaldía presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación lograda en la oposición a favor de quien a consecuencia de la referida anulación tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

19.º) El aspirante que resulte designado para ocupar la plaza deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

Torrelavega, marzo de 1982.  
El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION LOCAL

1.—La Administración Local. Entidades que comprende. Organos municipales.

2.—Obras municipales. Servicios municipales: concepto. Formas de gestión.

3.—Contratación municipal: requisitos. Formas de contratación: Subasta, concurso-subasta, concurso y concierto directo.

4.—Funciones públicas. Estudio especial de los locales. Derechos y deberes. Especial referencia a las funciones de los pertenecientes al Subgrupo Técnico de Administración Especial. Responsabilidad de los funcionarios. Clases.

5.—Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales. Proyecto de urbanización. Programas de actuación urbanística. Planes especiales. Los planes de iniciativa particular. Procedimiento para aprobación de los planes.

6.—Clasificación del suelo y régimen aplicable. Cesiones obligatorias. Costeamiento de la obra urbanizadora. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. El patrimonio municipal del suelo.

7.—Ejecución de los planes de ordenación: competencia y principios generales. sistemas de actuación.

8.—La declaración del estado ruinoso de las fincas. Distintos supuestos. Medidas a adoptar en los casos de estados ruinosos de las fincas.

9.—Actos sujetos a licencia. Licencias de construcción. Procedimiento para su concesión. Ordenes de ejecución o suspensión de obras. Inspección urbanística.

## TECNICA DE DELINEACION

Tema 1.—Representación de materiales de construcción.

Tema 2.—Representación de elementos en un proyecto de arquitectura.

Tema 3.—Documentos de un proyecto.

Tema 4.—Planos de un proyecto.

Tema 5.—Materiales de dibujo.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición una plaza de aparejador o arquitecto técnico en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes**

### B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la

presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición de una plaza de aparejador o arquitecto técnico vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8 (coeficiente retributivo 3.6), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Se cubrirán además las vacantes que surjan hasta el momento de celebrarse la oposición.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo para presentación de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Incompatibilidad del cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio, sociedad o empresa, que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieren carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones o servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que, referentes a su profesión, acepte fuera del término municipal, deberá ponerlos previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de tales trabajos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tá-

citamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como faltas muy graves de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios: falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

**Cuarta.—Instancias y admisión.**—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde - presidente del Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

**Quinta.—Admisión de aspirantes.**—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de

aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º apartado 2.º de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

**Sexta.—Tribunal calificador.**—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante de la Dirección General de Administración Local.

—Un representante del Profesorado Oficial del Estado (profesor de la Escuela Especial de Aparejadores).

—Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores.

—Un arquitecto, funcionario de Administración Local.

**Secretario:** El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, así como

en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, íntegramente.

La publicación del Tribunal verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

**Séptima.—Comienzo y desarrollo de la oposición.**—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el del Estado, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Octava.—Ejercicios de la oposición.**—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

**Primer ejercicio.**—Consistirá en el trazado de una vía o urbanización de un sector con determinación de perfiles longitudinales, perfiles transversales tipo, mediciones y presupuestos del movimiento de tierras necesarias y de los materiales que constituyen su urbanización.

Este ejercicio se desarrollará en un tiempo máximo de cuatro horas y bajo la vigilancia del Tribunal.

Para el desarrollo de esta prueba, los aspirantes deberán venir provistos del material necesario.

**Segundo ejercicio.**—Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de sesenta minutos, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

**Tercer ejercicio (práctico).**—Redacción práctica de un trabajo personal, que versará sobre una de las siguientes materias:

- Mediciones y presupuestos.
- Levantamiento de planos de parcela y emplazamiento.
- Cédula urbanística.
- Apeos y demoliciones.
- Valoración de terrenos y edificios.

—Informes sobre ruinas.

—Informes urbanísticos.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer en todo momento uso de los textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

**Novena.**—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 5 puntos el primer ejercicio y de diez el segundo y el tercero, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 2.5 puntos en el primer ejercicio y de 5 puntos en cada uno de los dos restantes.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal serán los siguientes: De cero a cinco puntos el primer ejercicio y de cero a diez el segundo y el tercero, respectivamente.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

**Décima.**—Relación de aprobados, presentación y documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas con-

vocadas en cada uno de los turnos, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título, o testimonio notarial del mismo, de Arquitecto Técnico o Aparejador, expedido por la Escuela Oficial correspondiente, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima. — Incidencias. — El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Duodécima.—Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Torrelavega, marzo de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

### **Programa de oposiciones de aparejador o arquitecto técnico, técnico medio de Administración Especial.**

#### **I. Administración Pública**

1.—El Municipio: Organización y competencia del Municipio en régimen común.

2.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

3.—Los órganos de Gobierno municipales. El alcalde. Nombramiento. Deberes y atribuciones.

4.—El Ayuntamiento. Composición: Designación de concejales. El Pleno y la Comisión

Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

5.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

6.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.

7.—El patrimonio de las entidades locales. Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades Locales Menores.

8.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10.—El presupuesto de las Entidades locales. El gasto público. Los ingresos locales. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

#### **II. Urbanismo**

11.—La Ley del Suelo. Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. Antecedentes. Ley de 12/5/1956. El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

12.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencias, plazos, estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

13.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación. cesiones obligatorias costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

14.—La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principio generales. Actuación por polígonos. Sistema de actuación: Determinación aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

15.—Parcelaciones. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. Iniciación: Efectos, procedimiento. Aprobación: Efectos, recursos.

16.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La carga de la edificación forzosa: Antecedentes. La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

17.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales. Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en casos de anulación. La renovación de las licencias.

18.—Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obras sin licencia y orden de ejecución. Infracción urbanística. Clases.

Responsabilidad. Sanciones. Prescripción.

### III. Servicios de competencia municipal

19.—Lesiones en edificaciones de tipo normal: Lesiones de adaptación o encaje. Lesiones por cedimiento o asiento. Lesiones por aplastamiento. Lesiones por rotación. Lesiones por corrimiento. Lesiones debidas a fenómenos endógenos. Precauciones y remedios ante estos tipos de lesiones.

20.—Lesiones en edificaciones de tipo especial: Estabilidad y lesiones en arcos de bóvedas. Lesiones en cúpulas. Lesiones en torres. Precauciones y remedios ante estos tipos de lesiones.

21.—Restauración de edificios lesionados: Examen, indagación y restauración de edificaciones nuevas y viejas.

22.—Ideas generales sobre las Ordenanzas del Cuerpo de Bomberos. El fuego: Teoría del fuego, su origen y propagación. Propagación de un incendio en un edificio. Estudio de algunos cuerpos desde el punto de vista de la combustión. Clasificación de los fuegos. Tipo de extintores: Su descripción y manejo.

23.—Socorrismo: Principios generales del socorrismo. Quemaduras. Asfixia. Respiración boca a boca. Masaje en el corazón. Intoxicación por gases.

24.—Ideas generales sobre los sistemas de distribución de aguas, alcantarillado y depuración de aguas de una ciudad.

25.—Ideas generales sobre redes de alimentación y desagües de aguas de un edificio de viviendas.

26.—Ideas generales sobre las servidumbres l... de interés privado.

27.—Ideas generales sobre pavimentaciones tradicionales y modernas.

28.—Ideas generales sobre saneamiento de alumbrado público y en edificios.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, dos plazas de perito o ingeniero técnico vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes**

### Bases

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de perito o ingeniero técnico vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excelentísimo Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Técnicos, Clase Técnicos Medios, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8, coeficiente retributivo 3,6) pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro

de la edad mínima de 18 años y no haber cumplido la de 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiere cotizado a la Mutualidad nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de ingeniero técnico o de perito expedido por el Estado español o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Incompatibilidades de cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de

cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que en razón a su titulación acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de los mismos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

Cuarta.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad el Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley

de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Quinta.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

Sexta.—Tribunal calificador. Está constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del profesorado oficial del Estado, que obligatoriamente ha de ser un ingeniero superior o ingeniero técnico.

Un representante del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos o Peritos Industriales.

El jefe del Servicio Municipal.

Secretario: El de la corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el boletín oficial de la Provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Séptima.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal

anunciará en el Boletín oficial de la Provincia y en el del Estado el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio.—(oral): Consistirá en la defensa y argumentación de un trabajo a realizar sobre uno de los cuatro puntos que a continuación se reseñan, referidos a nuestra ciudad, y que será elegido libremente por el opositor.

a) Sistemas de alumbrado público, deficiencias y soluciones.

b) Ordenación del tráfico, red semafórica, problemas y soluciones.

c) Vertederos de residuos, sólidos urbanos, problemas y soluciones. Valoración técnico-económica de la solución adoptada.

d) Redes de distribución y abastecimiento de aguas.

Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y un máximo de veinticinco, por una sola cara, a espacio y medio, acompañándose los gráficos y documentos que se estimen convenientes, y deberán presentarse en la secretaría general del Excmo. Ayuntamiento, cerrados y lacrados, diez días antes de la fecha señalada para este ejercicio. Se entenderán días naturales.

Estos trabajos no serán devueltos a los interesados, quedando, en consecuencia, de propiedad del Ayuntamiento.

La defensa y argumentación de los trabajos de los opositores será pública.

Segundo ejercicio.—(oral): Consistirá en contestar oralmen-

te, en un período máximo de sesenta minutos, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciase deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de las mismas y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.—(práctico): Se realizará por escrito, durante un período máximo de tres horas, constandingo de dos partes:

Primera parte.—Informe o tramitación de un expediente elegido por el Tribunal entre los dos extraídos al azar de la relación que, a este efecto, figura en el anexo de esta convocatoria.

Segunda parte.—Resolución de un supuesto práctico relacionado con uno de los seis temas que, correspondiendo al ejercicio oral, grupo III, figuran, además, y a este solo efecto, en el anexo de esta convocatoria. Como en el apartado anterior, será elegido por el Tribunal entre los dos extraídos al azar.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

Novena.—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de: cinco puntos el primer ejercicio y de diez el



segundo y el tercero, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 2,5 puntos en el primer ejercicio y de 5 puntos en cada uno de los dos restantes.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será el siguiente: De cero a cinco puntos el primer ejercicio y cero a diez el segundo y el tercero, respectivamente.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existente en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios. En caso de empate, se resolverá a favor del aspirante de mayor edad.

Décima.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado las pruebas,

excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) título o testimonio notarial del mismo de ingeniero técnico o de perito o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificado de buena conducta, expedido por la alcaldía, de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.ª) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que será expedida por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante

propuesto por el Tribunal Calificador, en el día, lugar y horas que previamente se le señale.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima.—Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima.—Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso

de los aspirantes a las bases reguladoras de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso de la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Torrelavega, marzo de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

### **Programa oposición ingeniero técnico medio de Administración Especial.**

#### **Administración Especial**

##### **I. Administración Pública**

1.—El Municipio: Organización y competencia del Municipio del régimen común.

2.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

3.—Los órganos del Gobierno municipales. El alcalde. Nombramiento. Deberes y atribuciones.

4.—El Ayuntamiento. Composición. Designación de concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

5.—La organización de los

servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

6.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

#### **II. Urbanismo**

7.—La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del urbanismo.

8.—Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los Planes de Urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

9.—El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

10.—El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Torrelavega.

11.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.

12.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. Las licencias de apertura de industrias y establecimientos. Inspecciones y sanciones.

#### **III. Servicios de competencia municipal**

13.—Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de

noviembre de 1961. Disposiciones generales. Competencia. Procedimiento para las licencias. Sanciones.

14.—Contaminación atmosférica. Ley 38/1972 de 22 de diciembre Referencias al Decreto 833/1975 de 6 de febrero sobre contaminación atmosférica.

15.—Protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones. Decreto 2.017/1968 de 16 de agosto.

16.—Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos. Ley 42/1975 de 19 de noviembre. Disposiciones generales. Eliminación de residuos. Aprovechamiento de recursos. Sanciones.

17.—Alumbrado público. El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2.413/1973 de 20 de septiembre, y sus instrucciones complementarias (O. M. de 13-10-73) especialmente referidas al alumbrado público.

18.—Disposiciones sobre ahorro y limitaciones del consumo de energía eléctrica. Contribuciones especiales por instalaciones de redes de distribución de energía eléctrica y establecimiento, sustitución o mejora del alumbrado público en el Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre.

19.—Ordenación del tráfico en una ciudad. Señalizaciones semafóricas, verticales y horizontales.

20.—Transporte colectivo urbano de viajeros: Organización y circulación. Servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros. Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros. Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo. Organización de un parque y de un taller mecánico para servicios municipales.

21.—Medios de comunicación y enlace entre servicios municipales móviles. Disposiciones sobre enlaces radioeléctricos y radioteléfonos de aplicación en el ámbito municipal.

22.—Los ordenadores: Fundamento y consecuencias de su aplicación. Distintos tipos de lenguaje empleados: ventajas e inconvenientes.

23.—Aparatos de medida: Sonómetros, voltímetros horarios, frecuencímetros, amperímetros y medidores de tierra. Principios fundamentales. Uso y manejo de los mismos.

24.—Propagación de ruidos y vibraciones: Causas. Coeficientes de absorción y diagramas de atenuación.

25.—El aislamiento acústico: tipo, ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

#### **Anexo para el tercer ejercicio (escrito)**

Primera parte. Relación de expedientes:

1.º—Expedientes incluidos en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2.º—Actividades incluidas en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

3.º—Apertura de actividades diversas.

4.º—Servicio público de auto-taxis.

5.º—Actividades incluidas en el Reglamento de Espectáculos Públicos.

6.º—Ampliación y traslado de industrias.

Segunda parte. Relación de temas:

Serán los señalados con los números 15, 16, 17, 21, 24 y 25

del grupo III (servicios de competencia municipal) del temario del segundo ejercicio.

### **AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición dos plazas de oficial-electricista.**

#### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

Primera.—Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de oficial-electricista, encuadradas en el Grupo de Administración Especial; Subgrupo: Servicios especiales; Clase: Personal de oficio; Nivel de proporcionalidad 4; Coeficiente: 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición de conformidad con la disposición séptima del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 33, del Real Decreto 3.046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad; graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Carecer de antecedentes

penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, serán dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de fondos Municipales, la cantidad de 250 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, con-

cediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.—El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El jefe del servicio, o funcionario técnico del mismo.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia o del Estado.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial del Estado», el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convoca-

dos en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

c) Pruebas prácticas de su cometido, propuesta libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

Octava.—Calificación.—El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

Novena.—Relación de aprobados.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Décima.—Examen médico.—Será previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

Undécima.—Documentación.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de estudios.

—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo las causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Duodécimo.—Para todo lo no previsto en esas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de funcionarios de Administración Local, Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/68, del 27 de junio, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Torrelavega, 27 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición tres plazas de oficial-albañil.**

### BASES

#### DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto de la convocatoria.—El objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de tres plazas de oficial-albañil, encuadradas en el grupo de administración especial; subgrupo: Servicios especiales; Clase: Personal de oficios; Subgrupo: Servicios especiales; Clase: Personal de oficios; Nivel de proporcionalidad 4; Coeficiente: 1,7, dos pagas extraordinarias, trienio y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la disposición transitoria séptima del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 33, del Real Decreto 3046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad; graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en nin-

guna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, serán dirigidas al señor Alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 250 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Admisión de los aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor

de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.—Tribunal calificador.—El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del profesorado oficial del Estado.

El jefe del servicio, o funcionario técnico del mismo.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o del Estado.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial del Estado», el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo caso

de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

- a) Escritura al dictado.
- b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.
- c) Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

Octava.—Calificación.—El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

Novena.—Relación de aprobados.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los que habiendo superado las pruebas, excedieron del número de plazas convocadas.

Décima.—Examen médico.—Será previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

Undécima.—Documentación. Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de estudios.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Duodécimo.—Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, por el que se aprueba el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de Funcionarios de Administración Local; Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/68, del 27 de junio, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Torrelavega, 27 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición dos plazas de oficial-capintero.**

### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de oficial-carpintero, encuadradas en el Grupo de Administración Especial; Subgrupo: Servicios especiales; Clase: Personal de Oficios; Nivel de proporcionalidad 4; Coeficiente: 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la disposición séptima del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 33, del Real Decreto 3046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad; graduado escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente reglamento de funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite, para su cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

**Tercera.—Instancias.—**Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª, serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 250 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**Cuarta.—Admisión de los aspirantes.—**Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia», y será expuesta en el tablón de

edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**Quinta.—Tribunal calificador.—**El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del profesorado oficial del Estado.

El jefe del servicio, o funcionario técnico del mismo.

**Secretario:** el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial del Estado y «Boletín Oficial de la Provincia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

**Sexta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—**Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o del Estado.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial del Estado», el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Séptima.—Ejercicios de la oposición.—**Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

c) Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

**Octava.—Calificación.—**El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

**Novena.—Relación de aprobados.—**Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos en número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, en acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

**Décima.—Examen médico.—**Será previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

**Undécima.—Documentación.—**Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de

capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de estudios.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo las causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Duodécimo.—Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local; Reglamento de funcionarios de Administración Local; Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/68, del 27 de junio, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Torrelavega, 27 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición ocho plazas de operarios.**

### Bases de la convocatoria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de ocho plazas de operarios, encuadradas en el Grupo de Administración Especial: Subgrupo: Servicios Especiales; Clase: Personal de Oficios; Nivel de proporcionalidad: 3; Coeficiente: 1.3. dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del R. D. 3.046/77, de 6 de octubre

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el art. 33 del Real Decreto 3.046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a)—Ser español.

b)—Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.

c)—Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios, a que se refiere el art. 13 del Decreto 3.013/66 de 17 de

noviembre y otro título equivalente o superior.

d)—Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e)—No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el art. 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f)—No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

g)—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de



los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**Quinta.** Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El jefe del Servicio o funcionario técnico del mismo.

**Secretario:** el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

**Sexta.** Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará

en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Séptima.** Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

a) —Escritura al dictado.

b) —Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

c) —Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

**Octava.** —Calificación.—El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

**Novena.** —Relación de aprobados.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los que habiendo superado las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

**Décima.** —Examen médico.—Será previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

**Undécima.** Documentación.—Los aspirantes pro-

puestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda y que son:

—Certificado de nacimiento.

—Certificado de Estudios Primarios.

—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo las causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

**Duodécima.** —Para todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local: Reglamento de Funcionarios de Administración Local: Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública.

aprobada por Decreto 1.411/68, de 27 de junio, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Torrelavega, marzo de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición tres plazas de ayudantes de oficios.

#### Bases de la convocatoria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de ayudantes de otros oficios, encuadradas en el Grupo de Administración Especial: Subgrupo Servicios Especiales: clase: Personal de Oficios: nivel de proporcionalidad 3: coeficiente: 1,5, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos con arreglo a la legislación vigente.

El número de plazas convocadas quedará ampliado a las que realmente existan al día de la finalización de los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del R. D. 3.046/77 de 6 de octubre

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local,

señaladas en el artículo 33 del Real Decreto 3.046/77, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a)—Ser español.

b)—Contar con la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55.

c)—Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios, a que se refiere el art. 13 del Decreto 3.013/66, de 17 de noviembre y otro título equivalente o superior.

d)—Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e)—No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f)—No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para su cargo.

g)—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h)—Tener conocimientos de fontanería, válvulas y montaje de tuberías.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda serán dirigidas al señor alcalde de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia», acompañadas

del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 250 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El jefe del Servicio o funcionarios técnico del mismo.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la

Provincia», así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los opositores, serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

- a) —Escritura al dictado.
- b) —Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.
- c) —Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

Octava. Calificación.—El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada prueba.

Novena. Relación de aprobados.—Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la autoridad competente para

que elabore la propuesta de nombramiento pertinente. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 112 del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

Décima. Examen médico.—Será previo a las pruebas de que consta la oposición y excluyente.

Undécima. Documentación.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y que son:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de Estudios Primarios.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el organismo competente, los nombrados deberán tomar

posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Duodécima.—Para todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, por el que se aprueba el Texto Articulado Parcial del Estatuto de Régimen Local: Reglamento de Funcionarios de Administración Local: Reglamentación para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/68, del 27 de junio, y Ley de Procedimiento Administrativo, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Torrelavega, marzo de 1982.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, una plaza de ingeniero superior de obras-ingeniero de caminos, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:**

### BASES

**Primera.—Objeto de la convocatoria.**—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de ingeniero superior de obras-ingeniero de caminos, vacante en la plantilla de funcionarios de es-

te Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de Administración Especial, subgrupo, de técnicos, clase técnicos superiores, dotado con el suelo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5, trienios, pagas extraordinarias, y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el artículo 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años y no haber cumplido la de 60 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite de los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título oficial de ingeniero de caminos, canales y puertos, expedido por el Estado español, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad

enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No (hallarse) haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.—Incompatibilidades de cargo.—Además de las incompatibilidades específicas establecidas para el cargo en la legislación vigente, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio, sociedad o empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente, se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios por sí o mediante persona interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que en razón a su titulación acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de autorización de los mismos, la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Funcionarios, falta que será, en todo caso, determinante de destitución.

Cuarta.—Instancias y admisión.—Las instancias so-

licitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Quinta.—Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada.

**Sexta.**—Tribunal calificador.—Está constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante del profesorado oficial del Estado que obligatoriamente ha de ser un ingeniero superior de caminos, canales y puertos.

Un representante del Colegio Profesional de Ingenieros.

Un ingeniero superior de Corporación Local.

**Secretario:** El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín oficial de la Provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

**Séptima.**—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**Octava.**—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán:

**Primer ejercicio.**—Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo máximo de cuatro horas, tres temas extraídos al azar, uno de cada uno de los tres grupos en que se divide el temario que figura en el anexo de esta convocatoria, elegidos entre los seis insaculados al comienzo del acto.

**Segundo ejercicio.**—Los opositores realizarán un estudio urbanístico propuesto por el Tribunal. El tiempo para la realización de este trabajo lo fijará dicho Tribunal, con las características del mismo.

**Tercer ejercicio.**—Consistirá en desarrollar un anteproyecto sobre un tema de ingeniería propuesto por el Tribunal. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal

de acuerdo con las características del mismo.

**Cuarto ejercicio.**—Consistirá en un informe técnico sobre un tema relacionado con las funciones específicas del cargo. El tiempo para desarrollar este ejercicio será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

**Novena.**—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

**Décima.**—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de

Al mismo tiempo se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º) Título o testimonio notarial del mismo de ingeniero de caminos, canales y puertos o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que determinaron sus estudios.

3.º) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía, de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º) Declaración jurada de no haber sido sancionado, mediante expediente disciplinario, del servicio en el estado de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo, que será expedida por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberá someterse el aspirante propuesto por el Tribunal Calificador, en el día, lugar y hora que previamente se le señale.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En ese caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima.—Incidencias.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se

presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima.—Ley reguladora de la oposición.—El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la reglamentación general para el ingreso de la Administración Pública, aprobada por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, y demás normas de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Torrelavega, marzo de 1982.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

### Temario anexo

Grupo I.—Derecho constitucional y de la Administración.

1.—La Constitución Española de 1978. Análisis de su contenido.

2.—La Administración Pública. Administración Central. El Gobierno de la nación. El Ministerio de Admon. Territorial. La Dirección General de Administración local. Los Gobiernos Civiles.

3.—La Administración Autónoma. Las Comunidades autónomas en el derecho español. Estatuto de Autonomía para Cantabria. La Diputación Regional. La Asamblea

Regional. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Competencias.

4.—La Administración Local. Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos. El alcalde. La Corporación Municipal. La Comisión Municipal Permanente. Las Comisiones Informativas. Competencia municipal.

5.—Los funcionarios de Administración Local. Sus deberes, derechos y responsabilidades. Organización interna de las oficinas municipales. Los funcionarios técnicos.

6.—Idea general del régimen jurídico municipal. El procedimiento administrativo. Recursos. Licencias de obras particulares. Expedientes de actividades molestas. Expedientes de declaración de ruina de edificaciones.

7.—Contribuciones especiales: Fundamento de la imposición base imponible. Porcentaje de participación en el coste de las obras.

8.—Impuesto municipal sobre solares: Objeto de gravamen. Terrenos sujetos al impuesto. Conceptos de solar, de terrenos urbanos y de urbanizables programados. Bases imponibles y liquidable. Tipos de gravamen. Registro municipal de solares y terrenos sujetos al impuesto.

9.—Impuesto municipal sobre radicación. Hecho imponible, exenciones. Base imponible. Cuota: su determinación: bonificaciones y correcciones.

10.—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos: Objeto del impuesto. Incremento de valor no sujetos. Base de imposición. Determinación del valor corriente en venta. Indices de valoración y sus reglas de aplicación.

11.—La Ley de Reglamento de Contratos del Estado: de obras de servicios públicos y de adjudicación del contrato de obras.

12.—Ejecución y abono de las obras: Modificaciones de contrata. La revisión de precios, su regulación. Cláusula contractual y fórmulas de revisión.

13.—Presupuestos adicionales por revisión de precios. Recepciones y liquidaciones provisionales y definitivas. Liquidación de obras en resolución de contrato.

## Grupo 2. Urbanismo

### I.—Planeamiento

1.—Antecedentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. La Ley de 12 de mayo de 1965. Análisis de sus consecuencias. Principios inspiradores. La Ley de Reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Principios inspiradores de la reforma. Análisis de las diferencias fundamentales.

2.—Significación del plan urbanístico. Clases de planes previstos en la Ley del Suelo. Características fundamentales. El Plan Nacional de Ordenación.

3.—Los planes directores territoriales de coordinación. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

4.—Los planes generales municipales de ordenación. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

5.—Los planes parciales de ordenación. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases. Dotaciones. Tramitación.

6.—Los estudios de detalle. Generalidades. Documentación. Tramitación. Papel del estudio de detalle en los planes. Parciales municipales.

7.—Proyecto de urbanización. Generalidades. Documentos. Tramitación.

8.—Los programas de actuación urbanística. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Tramitación.

9.—Planes especiales. Generalidades. Determinaciones. Documentación. Clases y particularidades. Tramitación.

10.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Generalidades. Determinación. Tipos. Documentación. Tramitación. Proyectos de delimitación. Generalidades. Tramitación.

### II.—Disciplina urbanística

11.—Licencias municipales. Actos sujetos, competencia y procedimiento. Actos promovidos por órganos del Estado o entidades de derecho público que administren bienes estatales.

12.—Orden de ejecución. Ruina en las edificaciones. Clase de ruina. Criterios de valoración. Tramitación del expediente.

13.—Protección de la legalidad urbanística. Obras sin licencia u orden de ejecución. Obras y licencias en zonas verdes y espacios libres.

14.—Suspensión y revisión en los actos y acuerdos municipales en materia de urbanismo. Medidas tendentes a la legalidad en materia de licencias.

15.—Infracción urbanística. Sanciones. Responsabilidades reglas para la aplicación de sanciones. Competencia y procedimiento.

### III.—Gestión urbanística

16.—Sujetos y modalidades de gestión. Mancomunidades y agrupaciones urbanísticas. Consorcios y gerencias urbanísticas. Entidades urbanísticas colaboradoras.

17.—Requisitos generales para la ejecución. Función legitimadora del planeamiento. Orden de prioridades. Delimitación de polígonos y unidades de actuación.

18.—Derechos, obligaciones y cargas de los propietarios ejer-

cicio de la facultad de edificar. Cesiones obligatorias y aprovechamiento medio. Costes de la urbanización. Conservación de la urbanización.

19.—Reparcelación. Normas generales. Requisitos. Contenido. Procedimientos Generales. Procedimientos abreviados. Efectos.

20.—Valoraciones. Disposiciones comunes. Valor inicial. Valor urbanístico.

21.—Sistemas de actuación. Determinación del sistema. Sistema de compensación.

22.—Sistema de cooperación.

23.—Sistema de expropiación.

24.—Ejecución de los programas de actuación urbanística. Disposiciones generales. Actuaciones preparatorias. Formación y aprobación.

**IV.—Varios**

25.—Regimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Patrimonio municipal del suelo.

26.—Fomento de la edificación. El Registro Municipal de Solares. Causas de la inclusión y procedimiento.

27.—Gestión económica del urbanismo. Subvenciones y asignaciones. Exacciones. Beneficios.

28.—Organos directores y gestores urbanísticos. Organos centrales y locales.

29.—El urbanismo de Torrelavega. Evolución. Plan General de Ordenación. Problemática actual.

30.—Los planes parciales del término municipal. Análisis y problemática.

**Grupo 3**

**Especialidad profesional**

1.—La Ley y el Reglamento de carreteras. Consideración especial sobre redes arteriales y travesías de poblaciones.

2.—Proyecto de carreteras y vías urbanas. Características geométricas. Las instrucciones 3.I-IC y 3. C-IC (complementarias).

3.—Firmes flexibles. La instrucción 6: I-IC.

4.—Firmes rígidos. La instrucción 6. 2-IC.

5.—Los estudios geológicos y geotécnicos. Excavaciones y terraplenes: Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.

6.—Sub-bases y bases en afirmado de carreteras. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.

7.—Ligantes. Tratamientos superficiales y mezclas bituminosas. Prescripciones técnicas generales. Control de calidad.

8.—La conservación de carreteras y vías urbanas. Revestimiento y refuerzo de firmes.

9.—Generalidades sobre tráfico. Intensidades, composición y aforos. Capacidad y niveles de servicio.

10.—Los estudios de tráfico urbano. La regulación del tráfico. Métodos de control.

11.—Los transportes urbanos. Planificación y gestión. Costes y tarifas.

12.—Generalidades sobre alumbrado de carreteras y vías urbanas. Bases de cálculo. Situación de puntos de luz.

13.—El agua para abastecimiento de poblaciones. Condiciones de potabilidad. Corrección de características físico-químicas y sanitarias.

14.—Abastecimiento de aguas. Sistemas de captación. Aforos, dotaciones necesarias.

15.—Abastecimiento de aguas. Conducciones y elevaciones golpe de ariete. Grupo motobombas.

16.—Abastecimiento de aguas. Depósitos y redes de distribución.

17.—Saneamiento. Aguas negras y superficiales. Cálculo de caudales. Redes y emisarios.

18.—La depuración de aguas residuales. Diversos métodos existentes. Ambitos de aplicación.

19.—La explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Establecimiento de tarifas.

20.—La contaminación. Fuentes y agentes contaminantes. Los estándar o normas de medio ambiente.

21.—La contaminación en el medio urbano. El problema de las basuras.

22.—Características del medio físico de Torrelavega. Topografía. Geología, meteorología e hidrología. Recursos naturales.

23.—Características del medio urbano de Torrelavega. Evolución de la población. Consecuencias urbanísticas del rápido desarrollo de los últimos años.

24.—La situación de las infraestructuras urbanas de Torrelavega. Déficits y carencias. Líneas de actuación para su adecuación a las necesidades actuales y futuras.

**«BOLETIN OFICIAL»  
DE LA PROVINCIA DE  
CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Número suelto del día . . . . .	17
Id. del año en curso . . . . .	22
Id. de años anteriores. . . . .	33
Separata, por hoja . . . . .	7
Suscripciones anuales . . . . .	1.870
Id. semestrales . . . . .	990
Id. trimestrales. . . . .	696
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra . . . . .	9
Por plana entera . . . . .	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas . . . . .	49
Id. id. de 2 columnas . . . . .	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	